

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el sargento de la Guardia Civil de la segunda Comandancia del 19.º Tercio Francisco Oliver Sogues, nombrado para ocupar vacante de cabo en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la orden del Ministerio de la Guerra de 19 de agosto de 1907 (C. L. núm. 132), embarcando para su destino en el vapor correo del próximo mes de febrero, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) el puerto donde desee efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el sargento de la Guardia Civil de la Comandancia de Valencia Emilio Fontanet Monfort, nombrado para ocupar vacante de cabo en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la orden del Ministerio de la Guerra de 19 de agosto de 1907 (C. L. número 132), embarcando para su destino en el vapor correo del próximo mes de febrero, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), el puerto donde desee efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el cabo de la Guardia Civil de la Comandancia de Granada Federico Díaz Domínguez, nombrado para ocupar vacante de su empleo en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la orden del Ministerio de la Guerra de 19 de agosto de 1907 (C. L. número 132), embarcando para su destino en el vapor correo del próximo mes de febrero, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), el puerto donde desee efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el cabo de la Guardia Civil de la Comandancia de Logroño, Pablo Vela Ibáñez, nombrado para ocupar vacante de su empleo en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la orden del Ministerio de la Guerra de 19 de agosto de 1907 (C. L. número 132), embarcando para su destino en el vapor correo del próximo mes de febrero, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), el puerto donde desee efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el cabo de la Guardia Civil de la Comandancia de Sevilla, Fernando López Martínez, nombrado para ocupar vacante de su empleo en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la orden del Ministerio de la Guerra de 19 de agosto de 1907 (C. L. número 132), embarcando para su destino en

el vapor correo del próximo mes de febrero, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), el puerto donde desee efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 18.)

#### Ministerio de la Guerra Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### CUERPO DE SUBOFICIALES

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales que voluntariamente pernocte en los cuarteles, se retirarán a los mismos dos horas después de la que para los sargentos fija la orden circular de 25 de junio de 1932 (D. O. núm. 150).

Para los que de dicho personal deban pernoctar en los cuarteles por razón de servicio, con arreglo a lo que determina el artículo 50 de su reglamento, aprobado por decreto de 18 de agosto de 1933 (D. O. número 214), serán los Generales de las divisiones orgánicas, división de Caballería, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, los que, en sus respectivos territorios, fijen la hora en que el mencionado personal del Cuerpo de Suboficiales deba presentarse en los repetidos cuarteles, pero bien entendido que, tanto para entrar, como para salir de éstos, lo harán siempre precisamente de uniforme.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

**DESTINOS**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo del General de la quinta brigada de ARTILLERIA, D. Eduardo Cavana del Val, al comandante de la referida Arma D. Sebastián Galligo Kolly, actualmente destinado en el regimiento de Artillería ligera núm. 10.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**SECCION DE PERSONAL****AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUB-ALTERNO DEL EJERCITO, con destino en este Ministerio, D. Joaquín Panadero Almagro, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), por desempeñar el cargo de Jefe de Negociado de Conservación del Palacio de Justicia de Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señores General de la primera división orgánica y Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

**BAJAS**

**Circular.** Excmo. Sr.: Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido, en las fechas y puntos que se expresan, los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

**RELACION QUE SE CITA****Infantería**

Comandante, D. Ramón Reguerai Jové, de disponible en la octava división orgánica, falleció el 3 de diciembre de 1933 en Madrid.

Capitán, D. César Canle Recio, de las Tropas de Policía del Sahara, falleció el 28 de diciembre de 1933 en Cabo Juby.

Capitán, D. Luis González Mata Moya, de la Caja recluta núm. 54, falleció el 11 de diciembre de 1933 en Oviedo.

**Sanidad Militar (Farmacia)**

Subinspector farmacéutico de segunda, D. Manuel Dronza Surio, Jefe de los Servicios Farmacéuticos de la quinta división orgánica, falleció el 6 de noviembre de 1933 en Zaragoza.

**Inválidos**

Capitán, D. José Alsina Vila, falleció el 25 de noviembre de 1933 en Reus (Tarragona).

Madrid, 18 de enero de 1934—Martínez Barrio.

**DESTINOS**

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 2 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA D. Miguel de León García Caballero, del regimiento núm. 14, pase destinado al Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

**DISPONIBLES**

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división, fecha 28 de diciembre próximo pasado, dando cuenta de haber sido absuelto el brigada de INTENDENCIA D. Luis Moreno Lara, este Ministerio ha resuelto que el interesado pase de la situación de "disponible gubernativo" a la de disponible forzoso, apartado A) del decreto de 5 de enero de 1932 (D. O. núm. 5), con residencia en esa plaza, hasta que le corresponda ser colocado, surtiendo efectos administrativos esta disposición desde 1 del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**ORDEN DE SAN HERMENEGILDO**

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al coronel de INFANTERIA, en reserva, D. Francisco Pujol Rubaldo, para la pensión de placa de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad

de 8 de junio de 1930, la que le será abonada, a partir de 1 de julio siguiente, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de los Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

**PRACTICAS**

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado por los alféreces de complemento de INFANTERIA, D. Antonio Escudero Gironza, del regimiento número 5, D. Guillermo González Arnao, del regimiento núm. 6 y don Miguel de Diego Sánchez, de la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro del Ejército, concediéndoles autorización para efectuar las prácticas reglamentarias de su empleo, prevenidas en el artículo 456 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, en sus respectivos Cuerpos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señores Generales de la primera y quinta divisiones orgánicas.

**REEMPLAZO**

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división orgánica, fecha 5 del actual, dando cuenta a este Departamento haber declarado en situación de reemplazo provisional por enfermo, con residencia en esta plaza, a partir de 17 de diciembre anterior, al teniente de ARTILLERIA D. Alfonso González-Conde Borbón, destinado en el Grupo mixto número 3, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación por haberse ajustado a lo que determinan las circulares de 5 de junio de 1905 y 18 de noviembre de 1916 (C. L. núms. 101 y 250), respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Comandante Militar de Canarias e Interventor central de Guerra.

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que de la relación publicada a continuación de la orden cir-

cular de fecha 7 de diciembre último (D. O. núm. 287), quede eliminado el auxiliar de taller del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Manuel Martín Laparra, con destino en el Parque Central de Automóviles, por no corresponderle el aumento de sueldo que en la misma se le señala, y que el auxiliar de obras y talleres (obrero filiado de Ingenieros) D. Eutiquiano Ojeda López, que también figura en la misma relación, se llama como queda dicho y no como aparece en aquélla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## INTENDENCIA CENTRAL

### CONTABILIDAD

**Circular.** Excmo. Sr.: Como consecuencia del régimen de contabilidad establecido por disposiciones que, al suprimir las antiguas cuentas mensuales de los servicios administrativos con las partidas de haber que correspondía acreditar y anular con aplicación a los conceptos presupuestarios a que afectaban (orden circular de 25 de noviembre de 1931, D. O. núm. 266), quitar la necesaria contabilidad de cargos, que unificaba la gestión económica en su aspecto contable (orden circular de 11 de enero de 1932, D. O. núm. 9) y convertir en pagos en firme los de adquisición de artículos y efectos aplicables a servicios que han de ser objeto, en parte, de reintegro, puesto que no figuran en presupuesto asignaciones para los gastos que se anticipan, sustituyendo estas bases fundamentales de contabilidad administrativa por una serie de operaciones dislocadas, de tardío y dudoso resultado, se ha llegado al momento del cierre del Ejercicio de 1933 en condiciones que imponen una rectificación de lo hecho para conseguir que la cuenta de Gastos públicos responda a la realidad de las operaciones administrativas.

Ni las estancias de cargo en Hospitales, ni los suministros voluntarios de reintegro en subsistencias, ni algunos transportes de personal extraño a Guerra, ni otros conceptos análogos, tienen fijada cantidad en Presupuesto. Tampoco el concepto de anticipo de pagas corresponde a una atención que pueda justificar contraído, y ya que no quede igualada en fin de año, es obligado determinar quiénes son los deudores del crédito invertido, pues todo anticipo prejuzga una obligación de reintegro que subsiste en fin de ejercicio y que debe justificarse con la totalidad de partidas pendientes de reembolso de la cuenta de Gastos públicos de diciembre.

Todo esto queda previsto en el anteproyecto del presupuesto para 1934, que evita involucrar conceptos tan distintos como lo son el de prestación de una asistencia como devengo en especie, y por

tanto, sin cargo para el perceptor, y esa misma asistencia u otra especial, de la misma naturaleza, en concepto de auxilio facilitado a condición de reintegro, sin que esta pueda ni deba consumir créditos que el poder legislativo concedió solo para lo que representa obligación del Estado.

Pero mientras el nuevo sistema salva la dificultad, es preciso remediar la situación creada, que tanto dificulta el cierre del Ejercicio de 1933.

En el juego normal de la contabilidad por Gastos públicos, el momento de cerrar un ejercicio se presenta cuando existen acreedores que no han cobrado sus derechos liquidados, y deudores que no han reintegrado lo que debían al Estado por anticipos, prestaciones de servicio a reintegrar, o retención más o menos justificada, de cantidades recibidas para emplearlas en atenciones del servicio.

Quedan, pues, en 31 de diciembre de 1933, acreedores y deudores en algunos conceptos de las Secciones cuarta, 14.ª y 16.ª del Presupuesto de ese año. Más, como quiera que los saldos de tales conceptos, solamente pueden ser de la naturaleza que indica la columna final de la cuenta de Gastos públicos, se hace necesario que los saldos a favor del Estado en la fecha de rendición sean perfectamente conocidos y figurados, tanto más cuanto que, al ser reintegrados en época posterior, reingresarán como "recurso del Tesoro" en Rentas públicas, y no han de establecer créditos que permita ofrecer a primera vista cuál fué la verdadera cifra consumida en atenciones previstas reconocidas y liquidadas.

Todavía ha de añadirse a estas consideraciones la importantísima de que, empleándose para librar a los servicios cantidades que no quedan a tiempo clasificadas entre las que determinan contraído y las que constituyen mero anticipo, resulta absorbido por obligaciones reconocidas liquidadas y pagadas en firme, un crédito legislativo que solamente se refiere a las primeras, pudiendo dar lugar a que se sitúen falsamente en el caso previsto por el artículo 39 de la ley de Contabilidad, las que real y efectivamente corresponden al servicio que las Cortes aprobaron al votar la de Presupuestos.

A esto respondía la columna de capítulo y artículo de las Cuentas mensuales de los servicios, y faltando tan transcendental referencia, la contabilidad marcha a ciegas para contraer, aunque haya obrado diligente para pagar.

Las suma de suministros de cargos realizados sin partida en Presupuestos que permitan liquidar y contraer su importe, cuando no han sido formalizados o reintegrados dentro del año económico, pone a este Ministerio en la absurda situación de no poder pagar legalmente (ni aun contraer para resultas) a legítimos acreedores, porque las consignaciones presupuestarias se emplearon en acreditar y pagar gastos que por su carácter de anticipo nunca debieron ser consideradas como obligaciones que se reconocen, liquidan y contraen.

A esto respondía el concepto de "haber que se anulan", mediante el cual se llevaba separadamente la comparación de los créditos de Presupuesto con

lo contraído por una parte y con lo pagado por otra.

Hoy, el contraído es sólo una resultante de enfrentar una masa de pagos por totalidad de gastos, con una suma parcial de reintegros, pues el resto pendiente de éstos llegará a realizarse, si se consigue, mucho después de liquidado el presupuesto que nos ocupa.

Y como estos plazos de contabilidad son mucho más apremiantes que el deseo de reintegrar manifestado en bastante casos, es forzoso substituir la ausencia de datos necesarios para contabilizar la gestión del presupuesto de gastos de 1933, en lo que a este Departamento afecta, de la siguiente manera:

1.º Todos los Establecimientos que durante el Ejercicio hayan anticipado cantidades con cargo a Presupuestos (no a fondos de material de los Cuerpos), o realizados suministros que lleven aparejado reintegro aplicable, durante el año económico, a créditos del servicio correspondiente, formularán con la mayor urgencia posible una relación en triplicado ejemplar que refleje.

a) El importe, por meses, de tales suministros o motivos de reintegro, por pérdida, deterioro, etc.

b) El importe de las cantidades formalizadas o reintegradas hasta 31 de diciembre.

c) El importe de las cantidades cuyo reintegro no se ha efectuado o se desconoce si lo fué.

d) El importe de las cantidades que fueron comprendidas en relaciones para formalizar por otros capítulos o Secciones del Presupuesto, según lo dispuesto en el artículo cuarto de la orden circular de 4 de enero de 1932.

2.º Estas relaciones, que habrán de redactarse por conceptos, artículos y capítulos, debidamente autorizadas e intervenidas, se cursarán a las Intendencias ordenadoras delegadas, las cuales, refundirán las correspondientes a Establecimientos que hayan empleado crédito de cada concepto, con lo cual se llegará a fijar las cifras de los haberes que procede anular, los reintegrados y los pendientes de reintegro dentro del territorio de su acción administrativa.

3.º Revisadas las relaciones por las Intendencias y puestas en claro las cifras que no resultasen suficientemente explicadas o se debieran rectificar por datos que la Intendencia posea, se cursarán a la Intendencia Central, la que procederá a llevar a la cuenta de Gastos públicos las rectificaciones precisas para dejar en su punto el importe de las obligaciones que fueron indebidamente contraídas.

4.º Las Intendencias procederán a practicar las gestiones conducentes al logro de los reintegros pendientes, a realizar por persona o entidades residentes en el territorio a que alcanza su acción, y dará noticia de los que, por cambio de residencia, fuera difícil emplear medios coercitivos adecuados para lograr el saldo de sus cuentas, siempre que hubieran vencido los plazos reglamentarios propios de caso.

Para evitar las responsabilidades subsidiarias que pudieran derivarse, requerirán a las Pagadurías, Cuerpos o Dependencias que abonen sus

haber a los deudores, el descuento de los reintegros pendientes, sin que pueda servir de excusa el hecho de tener formulada petición de exención de pagos, circunstancia, que, en ningún caso, interrumpe el procedimiento cobratorio.

5.º Una vez determinada la cuantía de los pagos anticipados por cada servicio, que han tenido aplicación a suministros reintegrables, sin consignación en presupuesto que permita contraer con aplicación a ella, se procederá a dar de baja por rectificación las sumas que representen, teniendo en cuenta las que ya lo fueron con motivo de reintegro de gastos públicos figurados en las cuentas anteriores a las del mes de diciembre y que no procedan de remanentes de cantidades libradas a justificar, pues, en este caso, al relacionar en haberes la Intervención Central de Guerra el importe de lo invertido y justificado, ya reduce a términos análogos a los pagos en firme la data computable al correspondiente servicio.

6.º Todos los Cuerpos y Dependencias del ramo de Guerra deben facilitar este servicio, tanto aportando los datos y antecedentes que fueran solicitados para aclarar operaciones económicas, como favoreciendo la acción de reintegro de las cantidades no satisfechas todavía que respondan a suministros de cargo, anticipos o cualquier otro concepto que motive el descubierto por falta de compensación reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar lo prevenido en la orden circular de 30 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 270), sobre la obligación que tienen los Establecimientos y Servicios de llevar los libros que determinan los respectivos reglamentos y los de pagos a justificar y en firme, con lo dispuesto en el artículo segundo de la orden circular de 25 de noviembre del mismo año (D. O. número 266) y teniendo en cuenta que corresponde al Cuerpo de Intendencia llevar la Contabilidad de los citados Establecimientos y Servicios, por este Ministerio se ha resuelto que, análogamente a lo dispuesto en el reglamento para los servicios de Recría y Doma, aprobado por orden circular de 31 de octubre último (D. O. número 250), en aquellos Establecimientos y Servicios en que el jefe del detall no pertenezca al Cuerpo de Intendencia y exista pagador de este Cuerpo, a él correspondía la obligación de formular todos los pedidos de cantidades a librar, cuyos documentos llevarán la conformidad del jefe del detall, el visto bueno del director y el intervine del Interventor respectivo.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

## Estado Mayor Central

### SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

#### CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de Ingenieros, radiotelegrafista primero de estación permanente, Alfonso Ruiz Rodríguez, en súplica de que en las pruebas para ingreso en la Subsección de radio-operador del Cuerpo Auxiliar Subalterno, anunciadas por orden circular de 8 de septiembre último (D. O. núm. 211), se le exima del examen previo en las asignaturas que aprobó para obtener el título de bachiller elemental de que se halla en posesión; teniendo en cuenta que la circular de 21 de agosto último (D. O. núm. 196), dispone que los aspirantes a ingreso en las distintas Secciones del Cuerpo citado que se hallen en posesión del título de bachiller, en cualquiera de sus grados, queden exentos del examen previo en las cabeceras de las divisiones, previsto en la ley de creación del referido Cuerpo, este Ministerio ha resuelto que el recurrente quede exento de realizar los ejercicios primero y tercero, y los de Aritmética y Geometría que forman parte de la prueba eliminatoria, dispuesta por la orden circular de septiembre último, antes mencionada, en atención a haber aprobado las asignaturas comprendidas en aquellos ejercicios para obtener el título de bachiller elemental, siguiéndose este criterio con carácter de generalidad en los casos análogos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

#### CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PARA EL ASCENSO A SUBTENIENTES

**Circular.** Excmo. Sr.: La orden circular de 28 de diciembre último (D. O. núm. 304), se entenderá rectificada en el sentido de que el subayudante de INFANTERÍA D. Antonio Avilés Gracia, que debe asistir al curso de perfeccionamiento para el ascenso a subteniente, y que figura en la citada orden circular como destinado en el regimiento de Infantería núm. 24, no pertenece a éste, sino al regimiento de Infantería núm. 34.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

### DESTINOS

**Excmo. Sr.:** Vista la propuesta formulada por la Escuela de Equitación Militar, este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de CABALLERÍA, promovido a este empleo por orden circular de 3 del actual (D. O. número 3), D. Fernando Arroyo Elorza sea confirmado en el destino de jefe de estudios de la Sección Ecuestre de la misma, cuya plaza vino desempeñando en propiedad en su anterior empleo, en virtud de lo dispuesto en la orden de 6 de agosto de 1933 (D. O. núm. 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Director de la Escuela de Equitación Militar e Interventor central de Guerra.

**Excmo. Sr.:** Vista la propuesta formulada por el Director de la Academia de Artillería e Ingenieros, este Ministerio, teniendo en cuenta lo que preceptúan los artículos 104 del anterior proyecto de reglamento para el régimen y servicio interior de las Academias Militares y el 22 del decreto primero de junio de 1911 (C. L. número 109), ha resuelto que el capitán de ARTILLERÍA D. José Urzaiz Guzmán, ascendido a este empleo por orden circular de 4 del actual (D. O. núm. 3), y que venía desempeñando en la misma el cargo de auxiliar de profesor y tenía a su cargo las clases de la segunda Agrupación primer grupo (Geografía y Arte Militar), continúe en comisión en la citada Academia con el mismo cometido hasta fin del presente curso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Director de la Academia de Artillería e Ingenieros e Interventor central de Guerra.

### OBRAS CIENTIFICAS Y LITERARIAS

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar de utilidad para el Ejército las "Tablas

logarítmicas de las funciones circulares en milésimas artilleras", de las que son autores el capitán de Artillería D. Francisco Roidán Guerrero, y los tenientes de la misma Arma D. Francisco Siehar Claver, D. Andrés Grande Isabel y D. Martín Málaga Beunza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar de

utilidad para el Ejército el "Código del Cuerpo de Suboficiales del Ejército", de que es autor el sargento primero D. Luis Manteca Pérez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

## PARTE NO OFICIAL

COLEGIO DE HUERFANOS DE LA INMACULADA CONCEPCION

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo noveno del vigente

reglamento de la Asociación, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 del actual, a las seis de la tarde, en el local que ocupa la Academia de Sanidad Militar (Cuartel de Conde-Duque), en la cual se procederá a dar lectura a la Memoria anual explicativa del estado económico y general de la Asociación durante el año de 1933, cuyas cuentas y documentos justificativos estarán en el domicilio social del Colegio, carretera de Hortaleza, núm. 75 (Ciudad Lineal), a disposición de todos los asociados que deseen examinarlos.

Chamartín de la Rosa, 18 de enero de 1934.—El secretario del Consejo, *Severino Torres Acero*.

# Sociedad de Socorros Mutuos de Infantería

**RELACION mensual, con arreglo al artículo 38 del Reglamento, de los señores socios de la misma que han fallecido en las fechas que se indican, cuyos expedientes han sido aprobados, con expresión de las personas que han percibido o percibirán la cuota de auxilio que determina el artículo 21 del citado Reglamento, y Cuerpos a que se remiten dichas cuotas.**

CLASES Y NOMBRES	Fecha del fallecimiento			Nombres de las personas que han de percibir la cuota de auxilio	Cantidad que se remite	Cuerpos a que se remiten las cuotas
	Día	Mes	Año			
Coronel, D. Emilio Novo Molina ... ..	2	abril	1933	Por la viuda, su hijo D. Manuel Novo ... ..	2.000	Regimiento Infantería núm. 4.
Teniente coronel, D. Perfecto Serrano Rodríguez ... ..	16	septbre.	1933	Su viuda, doña Ana Padrón, y su hija, doña Cesarina Serrano ... ..	2.000	Regimiento Infantería núm. 11.
Teniente, D. Elías Pellicer Escartín ... ..	10	octubre.	1933	Su padre, D. Justo Pellicer...	2.000	Regimiento Infantería núm. 20.
Comandante, D. Enrique Albert Hernández ... ..	15	idem	1933	Su viuda, doña Luisa Hamilton ... ..	1.000	Secretaría.
Teniente coronel, D. Miguel Bañolas Passano...	27	idem	1933	Su viuda, doña Francisca Gazo ... ..	2.000	Regimiento Infantería núm. 27.
Comandante, D. Francisco Ferrer Forés ... ..	28	idem	1933	Su viuda, doña Antonia Bes.	2.000	Centro Movilización núm. 7.
Comandante, D. Rafael Gijón Juárez ... ..	3	novbre.	1933	Su viuda, doña Angeles Ríos.	2.000	Centro Movilización núm. 4.
Coronel, D. Eugenio Olavarria Huarte ... ..	7	idem	1933	Su viuda, doña Pilar González.	1.000	Secretaría.
Capitán, D. Edmundo Simó Escuriel ... ..	11	idem	1933	Su viuda, doña Margarita Sánchez ... ..	2.000	Centro Movilización núm. 5.
Teniente, D. Jacinto Firgueira Rodríguez...	16	idem	1933	Su viuda, doña Filomena Robi ... ..	2.000	Secretaría.
General de brigada, D. José Seco Belza ... ..	17	idem	1933	Su hijo, D. Fernando Seco ...	1.000	Secretaría.
Capitán, D. Luciano Cantalejo Barjola ... ..	17	idem	1933	Su hijo, D. Eduardo Cantalejo ... ..	2.000	Batallón Montaña núm. 2.
Teniente coronel, D. José Bringas de la Bodega ... ..	23	idem	1933	Su viuda, doña Remedios García ... ..	2.000	Regimiento Infantería núm. 23.
Capitán, D. Diego Dominguez Lara ... ..	28	idem	1933	Su viuda, doña Presentación Diaz ... ..	2.000	Centro Movilización núm. 3.
Teniente, D. Vidal Fernández Gutiérrez ... ..	28	idem	1933	Su padre, D. Antonio Fernández ... ..	2.000	Regimiento Infantería núm. 23.
Comandante, D. Severino Carrascosa Tello ... ..	2	di. bre.	1933	Su viuda, doña Elvira García.	2.000	Centro Movilización núm. 5.
General de división, D. César Aguado Guerra.	12	idem	1933	Su viuda, doña Carmen Gordon ... ..	2.000	Secretaría.
General de división, D. Maximiliano de la Dehesa López ... ..	12	idem	1933	Su viuda, doña Felipa Rodríguez ... ..	2.000	Secretaría.
Comandante, D. Luis Díaz Capilla Santos ... ..	12	idem	1933	Su viuda, doña Agustina Alfonso ... ..	2.000	Batallón Ametralladoras número 3.
Capitán, D. Ricardo López González ... ..	21	idem	1933	Su viuda, doña Victoria Ubuzna ... ..	2.000	Centro Movilización núm. 13.
Músico mayor, D. Pedro Iglesias Martín...	28	idem	1933	Sus hijos, D. Enrique y don Tomás Iglesias ... ..	2.000	Secretaría.
<i>Anticipos</i>						
Teniente, D. Luis Navazo Casas ... ..	8	junio	1933		1.000	Regimiento Infantería núm. 4.
<b>TOTAL ... ..</b>					<b>40.000</b>	

**NOTAS.**—Quedan pendientes de pago hoy día de la fecha, 40.000 pesetas, que afectan a 22 defunciones.

Los justificantes de las defunciones publicadas se encuentran en esta Secretaría a disposición de los señores socios que deseen examinarlos en todos los días de oficina.

Se recuerda a los señores primeros jefes de Cuerpo tengan muy presente que en las rela-

ciones de suscriptores que remitan a esta Presidencia, ha de consignarse el mes a que corresponden las cuotas descontadas a los socios, así como también la situación a que pertenecen.

Han dejado de remitir las cuotas de los meses que se expresan, los Cuerpos siguientes: meses de octubre y noviembre: Habilitaciones de Pamplona y Vitoria y Delegación de Socia; meses de noviembre: regimientos núms. 11 y 36,

batallones de Montaña núms. 3 y 4, Grupo de Larache núm. 4, Intervenciones de Gomara, Centro de Movilización núm. 12, Caja recluta número 53 y Habilitaciones de Bilbao y Santander, y Habilitación de Toledo, de septiembre a noviembre.

Madrid, 30 de diciembre de 1933.—El teniente coronel, secretario, *Emilio Cortés*.—Visto bueno, el General, presidente, *R. de Rivera*.